



PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2022-144

Del correo recibido en el Juzgado se observa que le fue enviado también al apoderado demandante el escrito de contestación de la demanda con excepciones de fondo, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020.

El demandante dejo vencer el traslado de las excepciones en silencio.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado a la demandada y el traslado de las excepciones enviado al apoderado demandante, se advierte que se entiende agotada la etapa de traslado de excepciones de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible y se decretan las siguientes pruebas:

1° - DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- El contrato de arrendamiento y toda la demás documentación y anexos allegada con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

- La documentación allegada junto con la contestación de la demanda.

2° - INTERROGATORIO:

- Cítese a interrogatorio de parte al **DEMANDANTE: EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ y MHMB S.A.S representada por EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de junio de 2022



- Cítese a interrogatorio de parte a la **DEMANDADA: GESTION URBANA S.A. para que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado demandante.

3°.- TESTIMONIALES:

- PARTE DEMANDANTE:
 - Cítese a los señores: OLGA LILIANA GALVIS AMAYA, JOHANN SEBASTIAN RODRIGUEZ GALVIS y LUIS FERNANDO LAGUADO BARRIOS para que en la audiencia rindan las declaraciones que les solicita el demandante en la demanda.
- PARTE DEMANDADA:
 - Cítese a los señores: MYRIAM DEL CARMEN GALVIS SILVA y PRIMITIVO VALDERRAMA para rindan los testimonios que le solicita la parte demandada en la contestación de la demanda.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1° - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2° - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3° - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4° - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5° - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de junio de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

RECONOZCASE al doctor EDGAR JOSE RUEDA CASTELLANOS apoderado judicial de GESTION URBANA S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferidos como Representante Legal.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de junio de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a74c5bc7f71b5b17829e1314107ef24a52da66a5061b68b5f1d13c2365c659d**
Documento generado en 08/06/2022 08:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**